

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.^o* del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6^o

Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno; oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.^o Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.

2.^o La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0^m80; largo dos metros, con un espacio de 0^m50 de separación entre unas y otras fosas.

3.^o Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0^m35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con círculas de ladrillos, bóvedas de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0^m28 y en horizontal de 0^m21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplastillada de 0^m07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0^m73 de ancho, 0^m60 de alto y 2^m50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m40 á lo menos con averturas de 0^m73 de longitud por 0^m20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabezas de los nichos tendrán 2^m50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0^m05 de espacio libre, haciendo la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

l) Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.^o No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.^o Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y median do, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.^o No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el dia en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.^o El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.^a de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.^o En todos los cementerios se

llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables á los efectos del artículo 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo previsto en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 309).

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que dispone la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre próximo pasado, publicada en la «Gaceta» del 29, se abre concurso por el término de 10 días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», para el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento, durante el año de 1899.

Los doctores licenciados en medicina que aspiren á ser nombrados, presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del indicado término, las instancias acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Orense 1.^o de Diciembre de 1898.

—El Vicepresidente, Plácido Colmenero. — El Secretario, Claudio Fernández.

Boletín oficial de la provincia de Orense

33

201	Marta Josefa Fernández Montes	14
202	Maria Mercedes López	18
203	Luisa Botana Torres	26
204	Aparición Álvarez Casas	5
205	Maria Socorro San Mamed Hortas	5
206	Concepción Varela Martínez	5
207	Aquillina Abundancia Barona	4
208	Obdulia García Tizón	9
209	Maria Purificación Calvo	1
210	María García Galván	1
211	Trinidad Piigrán Fernández	1
212	Maria Regina García López	1
213	Patricia Peñas Rois	1
214	M.ª Artemisa Gallego Fernández	1
215	Amparo Forneiro Varandela	1
216	Vicentia Forneiro Varandela	1
217	Maria Julia Cabo Rodríguez	1
218	M.ª Dolores de la Fuente Iglesias	1
219	Emilianna González García	1
220	Ramona Emilia Rodríguez Pérez	1
221	Maria Dolores Barros Silva	1
222	Joselina Barrios Silva	1
223	Maria Asuncion Cid Fernández	1
224	Maria del Carmen Sánchez Alonso	1
225	Josefa Fonce Castro	1
226	Mariuña Serapio Seco	1
227	Elenteria María Loreda	1
228	Elena Quiñón Florez	1
229	Felisa Redondo Cela	1
230	Amparo Castelo Pérez	1
231	Venuria Novoa Fernández	1
232	Venuria Castro López	1
233	Maria Consuelo Felipo Araujo	1
234	Remedios Vázquez Salgado	1
235	Modesta Soto González	1
236	Pura Novo de la Iglesia	1
237	Josefa Meriquíz Rodríguez	1
238	Gamersinda Vilve Rodríguez	1
239	Saturnina Sanchez Estévez	1
240	Maria Josefa Buján Fernández	1
241	Carmen Matón López	1
242	Maria Dolores Cendro Martínez	1
243	Dolores Abad Carrero	1
244	Elisa Abad Carrero	1
245	Clofildio López Novoa	1
246	Elsa Fernández Rodríguez	1
247	Emilia Blanco Francesch	1
248	M.ª Concepción Fernández Beade	1
249	Leonor Peón López	1
250	Maria Dolores Rodríguez Suárez	1
251	Florinda Jamardo Crismán	1
252	Purificación Delgado González	1
253	Rita Cortés Fernández	1
254	Artemia Durán Medina	1
255	Iemon Díez Aragón	1
256	Inocencia de Sant o Alvarez	1
257	Maria Pilar Vázquez Rodríguez	1
258	Maria Pérez y Pérez	1
259	Maria Asunción Negro Pallares	1
260	Julia Rodríguez Carbajal	1
261	Dolores Trigas Covelo	1
262	Malilde Rodríguez García	1
263	Irene Sofía Rodríguez García	1
264	Perfecta Torres Gómez	1
265	Maria Estremiana Abalos	1
266	Maria Esperanza Novoa Sánchez	1
267	Pilar Gómez Frois	1
268	Jesusa Castro Fernandez	1
269	Esclavitud Bernández Prado	1
270	Sebastiana Pérez Graña	1
271	Bernarda Pérez	1
272	Justa Paz Alvarez	1

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Lobera

Por quince días hábiles, desde que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, permanecerán al público en esta Secretaría las cuentas municipales, correspondientes á los 18 meses que comprende el año económico último de 1896-97 y en el mismo periodo se admitirán las reclamaciones que los vecinos formulen.

Lobera 29 de Noviembre de 1898.
—El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez.

Beariz

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio cerrado de 1896-97, y aprobadas en principio por esta Corporación, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que, los vecinos de esta localidad puedan examinarlas y producir contra las mismas cuantas reclamaciones crean justas. Terminado dicho plazo se reunirá la Junta municipal para discutirlas, y en su caso apropiarlas definitivamente con arreglo á la ley municipal vigente.

Beariz 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

JUZGADOS

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de ocho del actual, acordó sea citado á medio de la presente Celso Franco Calviño en concepto de heredero de su padre Ramón Franco, vecino que fué de la Valenzana en el municipio de Barbadanes, cuyo sugeto se halla en ignorado paradero, al objeto de que le sirva de citación de remate en procedimiento ejecutivo que se siguió contra dicho su padre por D. Serafín Anta de esta capital, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta pesetas intereses y costas, á fin de que dentro de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; haciéndose constar que se practicó el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente en Orense á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actario, Ricardo García, por Cuevas.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el procedimiento de apremio que se sigue á instancia del Procurador Iglesias, en nombre de D. Luisa Rollón Fernández, viuda del Procurador D. Enrique Berjano, por sí y en representación de

los hijos menores que de éste le quedaron, contra D.ª Emilia Giraldez, como madre y representante legal de D.ª Obdulia Vázquez Giraldez, sobre pago de costas que dejó adeudando á dicho Procurador en los autos de testamentaria de don José Vázquez Moreiro, acordó en providencia de ocho del saliente Noviembre, haber por nombrado por la parte actora al perito D. José Sánchez Puga, vecino de Coles, para el avalúo de la finca embargada, cuyo nombramiento se haga saber á la ejecutada Giraldez para que á segundo día nombre el suyo por su parte bajo la prevención de haberla por conforme con el designado.

É ignorándose el paradero de la precitada D.ª Emilia Giraldez, cumpliendo lo acordado en providencia de hoy y lo prescrito en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se la notifica en forma á m dío de la presente cédula que se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia y fija en la puerta del Juzgado, haciéndole saber á la misma deudora que dentro de segundo dia nombre perito por su parte, si lo cree conveniente, pues en otro caso se la tendrá por conforme con el antes indicado.

Orense primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Ricardo García.

Don José Blanco García, Secretario del Juzgado municipal de Piñor.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma, dice así:

«Piñor treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Don Manuel Peña Rodríguez, Juez municipal suplente del mismo habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil promovidos por Don Avelino Moure Vázquez, actual Juez de este Municipio, contra Antonio Rodríguez Nogueira, Peón caminero, casado y vecino del Arenteiro, parroquia de Barran de este distrito, sobre reclamación de pesetas; siguen los resultados y considerandos, el referido Sr. Juez Falla: Que estimando la demanda, debía condenar y condena al demandado Antonio Rodríguez Nogueira, pague al demandante don Avelino Moure Vázquez, la suma de las sesenta pesetas cincuenta céntimos á término de sexto dia condenándole además en las costas; de no serle notificada la presente en persona, acuerda tener lugar por los medios que establece la referida ley de Enjuiciamiento civil. —Y por esta su sentencia, la que pronunció en el mismo dia, el referido Sr. Juez, y de ello certifico.—Manuel Peña.—José Blanco.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que le sirva de notificación de la sentencia al demandado Antonio

Rodríguez Nogueira, expido y firmo el presente con el V.º B.º del señor Juez estando en Piñor á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Blanco.—V.º B.º Manuel Peña.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable el penado Juan Villarino Nieto, de Zapeaus, de la parroquia de Rairiz de Veiga, en el partido de Ginzo de Limia, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto doméstico de varios efectos á don Vicente Alvarez Escauriaza, de esta vecindad, se le embargaron las fincas siguientes, radicantes en términos del pueblo de Padroso, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, del partido de Ginzo de Limia.

1.º Una casa en el pueblo de Padroso; linda Norte camino. Sur Ricardo Quintas, Este otra de herederos de Felipe Carballo y Oeste camino, señalada con el número 32 en la calle de dicho Padroso: tasada en 100 pesetas.

2.º Un prado en «Muiños», de 30 copelos; linda Norte y Oeste río, Sur camino y Este Juan Nieto: tasado en 30 pesetas.

3.º Un centenar en «Ougueiriño» Plaza do Touro; linda Naciente Pedro Bozo, Sur Manuel Bozo, Este José Méndez y Oeste Antonio Dorado: tasado en 10 pesetas.

4.º Otro al sitio do «Bal», de 10 copelos; linda Norte Juan Nieto, Sur Fernando Rodríguez, Este camino y Oeste Benigno Rodríguez: tasado en 10 pesetas.

5.º Otro en «Seixo», de 30 copelos; linda Norte José Méndez, Sur, Este y Oeste María Morales: tasado en 12 pesetas.

6.º Una tierra maizal en «Pazo», de 30 copelos; linda Norte Severino Caseiro, Sur Benito do Bozo, Este Juan Nieto y Oeste muro: tasado en 30 pesetas.

7.º Otra en «Costa», de 10 copelos; linda Norte herederos de Felipe Carballo, Sur muro, Este Manuel Bozo y Oeste Ramón Nieto: tasado en 20 pesetas.

8.º Una huerta en «Fonte», de 2 copelos; linda Norte muro, Sur Benito Martínez, Este Severino Caseiro y Oeste Ricardo Quintas: tasada en 1 peseta.

Total 213 pesetas.

Por haberse declarado en quiebra el remate de las fincas relacionadas se sacan nuevamente á subasta por el mismo tipo de su valor en que aquél consistió, conforme al artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que las personas que quieran postularlas, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número 2, á las doce de la mañana del dia 23 de Diciembre entrante, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, y cuyos títulos de propiedad por carecer de ellos el ejecutado serán suplidos por cuenta de los rematantes, y estos consignarán primariamente sobre la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de la mencionada suma.

Dado en Bande á 26 de Noviembre

de 1898.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S., Gumersindo Santalices.

Agencias ejecutivas

Don Dario López Fernández, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha ocho de Noviembre de 1898 en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados por débitos de impuestos de consumos se sacan á subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

Leonor Porto, vecina de Arnado por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1897 á 98, sesenta y cinco centíreas de terreno regadio y en él un cerezo Entroscamiños, término del pueblo de Arnado; linda Oeste Manuela Dobao, Mediodía y Este cauce de agua y por abajo camino: valorada en veinte pesetas.

Una casa compuesta de alto y bajo en dicho pueblo de Arnado: linda Mediodía y Poniente calle pública, Este casa de Manuel Gerez, y Norte Maximino Gallego: valorada en sesenta pesetas.

Domingo López, vecino de Arnado por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1896 á 97 y por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1897-98, noventa y siete centíreas de tierra regadía en las Cortiñas, término de Arnado; linda Naciente y Norte Rosalía Rodríguez, Mediodía Joaquina Gerez, y Poniente Josefa Corzo: valorada en cuarenta pesetas.

Una casa compuesta de alto y bajo con un parral en su frontera en dicho pueblo de Arnado; linda Este de herederos de Isidoro Martínez, Sur calle pública Oeste y Norte servidumbre y casa de los herederos de Antonio García: valorada en cien pesetas.

Manuel Rodríguez Gallego, vecino de Arnado, dos áreas 45 centíreas de tierra, regadía Tras dos Prados, término de Arnado; linda Naciente cauce de agua, Poniente Balbina Núñez, Mediodía Josefina Núñez, Norte herederos de Teresa Dobao: valorada en ochenta pesetas.

Una casa compuesta de alto y bajo con un retazo de corral en su frontera en dicho pueblo de Arnado; linda Oeste y Norte casas de Manuel y Victor Escudero, Este de huerto de Manuel Dobao, Sur donde tiene la entrada un corralito de la misma casa: valorada en cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el dia 12 del mes de Diciembre de 1898 á las nueve de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la ley si el rematante lo exigiese.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Villamartín 28 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Dario López.